



1 minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su
2 cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía responsabilidad
3 limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
4 Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento
5 público, por sus propios derechos, los señores: 1.1 El señor HUGO EFRAIN
6 HIDALGO CARRASCO, por sus propios derechos. 1.2 La Señora ISABEL
7 CRISTINA FLORES CARRASCO, por sus propios derechos. Los
8 comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y divorciada
9 respectivamente, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la
10 ciudad de Cuenca, quienes manifiestan su voluntad de fundar la compañía
11 objeto de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN BAJO**
12 **JURAMENTO:** En atención a lo dispuesto en la Ley de Compañías
13 reformada, los comparecientes declaran bajo Juramento lo siguiente: 2.1.
14 Que se ratifican en el lugar y fecha en que se celebra el presente contrato
15 según consta en esta escritura pública 2.2. Que sus nombres, nacionalidad
16 y domicilio son los que constan en la cláusula anterior y se ratifican en su
17 voluntad de fundar esta compañía 2.3. Que el objeto social;
18 denominación; duración; importe del capital social; número de
19 participaciones en que se encuentra dividido, su valor nominal, clase;
20 domicilio de la compañía; forma de administración y las facultades de los
21 administradores; forma y las épocas de convocar a las juntas generales;
22 forma de designación de los administradores, funcionarios que tengan la
23 representación legal de la compañía; normas de reparto de utilidades;
24 casos de disolución anticipada; y forma de proceder a la designación de



1 liquidadores, son los que constan en los estatutos contenidos en la
2 CLÁUSULA CUARTA y demás cláusulas de este instrumento Público. 2.4
3 Que la suscripción y forma de pago de la parte de capital no pagado serán
4 efectuadas según lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA y demás
5 aplicables de este instrumento, cumpliendo con lo dispuesto con las
6 reformas de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA.-** Constitución.-
7 Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien,
8 libre y voluntariamente, constituir la compañía responsabilidad limitada
9 denominada HULE RECICLAJE DE LLANTAS HULE DE CAUCHOS HULEMAX
10 CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.
11 **CLÁUSULA CUARTA.-** Estatuto.- La compañía que se constituye mediante
12 el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a
13 continuación. **CAPÍTULO PRIMERO** NATURALEZA, NACIONALIDAD,
14 DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,
15 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad
16 y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus
17 operaciones será "HULE RECICLAJE DE LLANTAS HULE DE CAUCHOS
18 HULEMAX CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía
19 de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por
20 las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le
21 designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo**
22 **Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de
23 Cuenca, provincia de Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la
24 junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas



1 en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este
2 estatuto. **Artículo Tercero.**- Objeto social.- El objeto social de la compañía
3 es realizar actividades como ~~XXXXXXXXXX~~ GESTOR AMBIENTAL de NEUMÁTICOS que
4 comprende la recolección, transporte, acopio, reciclaje y recuperación de
5 neumáticos usados, los mismos que a través de un proceso industrial en
6 línea convertirlo en polvo de caucho, para reinsertarlo en la industria
7 mediante su comercialización, venta y exportación. Objeto que
8 corresponde a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas
9 categoría E38 : Recolección, tratamiento y eliminación de desechos,
10 recuperación de materiales. Para el cumplimiento de sus actividades
11 podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes,
12 que tenga relación con el objeto social, también podrá realizar cuantas
13 operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con
14 sus fines y objetivos, comprar y vender, en general realizar toda clase de
15 comercio. La compañía podrá adquirir participaciones de compañías
16 constituidas o a constituirse que tengan un objeto social igual o
17 complementario. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá
18 actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos,
19 contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.
20 **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.**- La Compañía no podrá dedicarse a
21 otra actividad que no sea la contemplada en el objeto social.- Para cumplir
22 con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
23 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **Artículo Cuarto.**-
24 Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a



1 partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el
2 Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional, sin
3 embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá
4 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la
5 forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-**
6 **Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de
7 la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el Artículo cuarto.
8 Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el
9 procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia;
10 y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.
11 **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES Artículo**
12 **Sexto.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (400 USD), monto dividido en
14 cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, integralmente
15 suscrito y pagado por los socios, en numerario, de acuerdo al detalle
16 constante en la cláusula de integración de capital de estos estatutos y por
17 lo que se expedirán de inmediato los certificados de aportación respectivos, con
18 sujeción a la Ley de Compañías Vigente y estatutarias. **Artículo Séptimo.-** Al
19 constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito y pagado por
20 lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación. Las aportaciones
21 pueden ser en numerario o en especie y, en éste último caso, consistir en
22 bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la compañía,
23 conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 102 de la Ley de
24 Compañías. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La



1 participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es
2 transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la
3 compañía o de terceros, si se obtuviese el consentimiento unánime del capital
4 social, conforme lo dispone el Art. 113 de la Ley de Compañías y en los demás se
5 estará a lo dispuesto al trámite establecido en este mismo artículo en el inciso
6 segundo y en los demás dispuestos por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**
7 **TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.-**
8 **Juntas Generales.-** La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano
9 supremo de la compañía, y se compone de los socios o de sus representantes
10 o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones
11 que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el
12 presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres
13 primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,
14 los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le
15 presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver
16 acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo
17 de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios
18 cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus
19 respectivas remuneraciones. d) Los demás asuntos expresamente establecidos
20 en la Ley. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada
21 por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo
22 soliciten por escrito él o los socios que representen por lo
23 menos el diez por ciento (10%) del capital pagado, debiendo indicarse el
24 objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo**
25 **Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este



1 asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las
2 convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del
3 Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo
4 menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la
5 convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado
6 mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga
7 por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria
8 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las
9 juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los
10 asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo
11 asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

12 **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-** De acuerdo a lo previsto
13 en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del
14 capital pagado de la compañía, sea con presencia de los socios o de sus
15 representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la
16 celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente
17 constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos
18 que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes
19 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo**
20 **Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.-** Actuará
21 como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien
22 lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a
23 la junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente
24 General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc,



1 cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.-**
2 **Atribuciones y deberes de Junta general.-** Son atribuciones y deberes del
3 órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
4 obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su
5 competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los
6 negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad
7 directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
8 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c)
9 Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos
10 legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y
11 órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto;
12 e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f)
13 Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;
14 g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
15 principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General,
16 Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de
17 utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos
18 cuya cuantía exceda del monto máximo establecido mediante resolución
19 de la Junta General. A falta de establecimiento de este monto por parte
20 de la Junta General, se entenderá que el gerente general tiene facultad
21 para este fin sin limitación alguna. k) Autorizar la Constitución de
22 gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía así como autorizar su
23 transferencia de dominio. l) Cuando lo considere conveniente, podrá
24 nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, socios o no,



1 que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus
2 funciones y el período para ejercerlas; y, Cumplir con todos los demás
3 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según
4 la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la
5 misma Junta General. **Artículo Décimo Cuarto.-** Quórum.- Para que la
6 junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar
7 resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y
8 concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el
9 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se
10 estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.-** Mayoría.- Salvo
11 las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general
12 serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en
13 ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En
14 caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo**
15 **Sexto.-** Derecho a voto.- En la junta general cada participación tendrá
16 derecho a un voto; **Artículo Décimo Séptimo.-** Representación.- Los
17 socios pueden hacerse representar en las juntas generales de socios, para
18 ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente
19 de ella o poder otorgado por escritura pública. Un socio no puede hacerse
20 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su
21 número de participaciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no
22 puede votar en representación de otra u otras participaciones de un
23 mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria
24 de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de



1 cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.**- Resoluciones.- Las
2 resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto
3 obligan a todos los socios, presentes o ausentes, que estuvieren de
4 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los
5 términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno.** - Libro de
6 actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética
7 relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se
8 extenderán de acuerdo a la Ley y normativa vigente aplicable a la fecha de
9 celebración de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS**
10 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL**
11 **.Artículo Vigésimo.**- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será
12 nombrado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser
13 reelegido indefinidamente. Para ser presidente se requiere ser socio de
14 la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar,
15 presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas
16 de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el
17 Gerente General los títulos de participaciones o certificados provisionales;
18 c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al
19 Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la
20 junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las
21 atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar
22 un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo
23 Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.**-
24 Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general



1 para un período de dos años, tendrá la representación legal, judicial o
2 extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para
3 ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Este
4 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta
5 general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente
6 General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de
7 los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las
8 instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos,
9 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por
10 la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales
11 del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y
12 gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la
13 compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos,
14 contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas
15 naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa
16 autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y
17 apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere
18 conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un
19 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así
20 como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e)
21 Formular a la junta general las recomendaciones que considere
22 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de
23 reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus
24 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y



1 supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el
2 mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar
3 cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir
4 cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i)
5 Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros
6 papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta
7 general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
8 reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas
9 que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento
10 de su cometido. **Artículo Vigésimo Segundo.-** De los Subgerentes
11 temporales o apoderados.- Cuando la junta general de socios lo estime
12 conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más
13 apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus
14 respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación
15 legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO**
16 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE Artículo Vigésimo**
17 **Tercero.-** De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario
18 principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la
19 contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico
20 y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones
21 señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe
22 sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará un año
23 en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos
24 los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**



1 Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio
2 económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el
3 Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance
4 contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial
5 de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán
6 tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de
7 llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por
8 un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Reparto de
9 utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la
10 cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre
11 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos
12 especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de
13 los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar
14 el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al
15 veinte por ciento (20%) del capital social. La junta general para resolver
16 sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone
17 la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las
18 reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la
19 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para
20 el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la
21 formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será
22 necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en
23 caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales,
24 por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los



1 socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la
2 compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo**
3 **Sexto.-** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los
4 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
5 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades
6 que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición
7 de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así
8 lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.
9 **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Normas supletorias.- Para todo aquello sobre
10 lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las
11 normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y
12 demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
13 otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que
14 se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO
15 **CLÁUSULA QUINTA.-** Suscripción, pago de participaciones y Declaración
16 Juramentada.- Los socios declaran bajo juramento que la correcta
17 integración del capital de la compañía HULE RECICLAJE DE LLANTAS HULE
18 DE CAUCHOS HULEMAX CIA.LTDA. es de CUATROCIENTOS DOLARES de
19 los Estados Unidos de Norteamérica el mismo que ha sido suscrito y será
20 pagado en dinero en efectivo en el plazo de treinta días luego de la
21 inscripción de la compañía y que será depositado en una cuenta a nombre
22 de la misma en una institución bancaria. Las participaciones son suscritas
23 de la siguiente forma y proporciones: El señor Hugo Efraín Hidalgo
24 Carrasco suscribe doscientas cuatro participaciones, iguales, acumulativas



1 e indivisibles de un dólar cada una y aporta la suma de doscientos cuatro
2 dólares, que los pagará con dinero en efectivo. La señora Isabel Cristina
3 Flores Carrasco suscribe ciento noventa y seis participaciones, iguales,
4 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y aporta la suma de ciento
5 noventa y seis dólares, que los pagará con dinero en efectivo.
6 A continuación detallo cuadro de integración del Capital Social de la
7 compañía:

| Socios | Capital Suscrito | # de Participaciones |
|---------------------------------|------------------|----------------------|
| Hugo Efraín Hildago Carrasco | USD \$ 204,00 | 204 |
| Isabel Cristina Flores Carrasco | USD \$ 196,00 | 196 |
| Total | USD \$ 400,00 | 400 |

8

9 **CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para Los
10 períodos señalados en los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero del
11 estatuto, se designa por acuerdo de los socios, como Presidente de la
12 compañía al señor Hugo Efraín Hidalgo Carrasco, y como Gerente General
13 de la misma a la señora Isabel Cristina Flores Carrasco, autorizando los
14 socios al abogado patrocinador para extender los nombramientos
15 respectivos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la
16 presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía,
17 quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su



1 provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en
2 participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Doctor Efrén
3 Sigüenza Campoverde y Santiago Yanzahuano Avila para que obtenga las
4 aprobaciones, reserva de nombre y más requisitos de Ley, previo el
5 establecimiento de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar
6 y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de
7 este instrumento. La presente minuta ha sido elaborada y suscrita por el
8 DOCTOR EFREN SIGUENZA C. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL
9 NUMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE
10 ABOGADOS DEL AZUAY, que junto con las enmiendas, aclaraciones y
11 precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública
12 con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y
13 anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el
14 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos
15 legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes
16 manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el
17 cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público
18 y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la presente escritura
19 íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su
20 contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que
21 hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que
22 aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan
23 elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes,
24 por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
Notario Noveno del Cantón Cuenca
Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
notaria_9@etapanet.net - eepalacios@hotmail.com

1 de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

2

3

4 
5 **HUGO EFRAÍN HIDALGO CARRASCO**
6 **CI.010087455-1**

6

7

8

9

10 
11 **ISABEL CRISTINA FLORES CARRASCO**
12 **CI.010207655-1.**

12

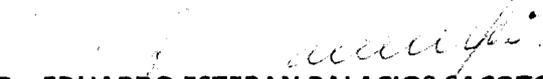
13

14

15

16

17


Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2014 10:53 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7672701

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102716024 YANZAGUANO AVILA SANTIAGO FERNANDO

CIU: K6420.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES (HOLDING).

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HULE RECICLAJE DE LLANTAS HULE DE CAUCHOS HULEMAX CIA.LTDA.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/11/2014 10:53

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

21/10/2014 10:57


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIDADANIA** No. **010207655-1**

FLORES CARRASCO ISABEL CRISTINA
 NOMBRE Y APELLIDO
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
07 FEBRERO 1977
 FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 00 0189 02539 F
 TOMO PAG. ACT. SEAL
AZUAY/ CUENCA
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1980



Isabel Cristina Flores Carrasco
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** **42333V4222**
 NACIONALIDAD IND. BACT

DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL
SECUNDARIA **EMPLEADO PRIVADO**
 INSTRUCCION PROF. OCUP.

CORNELIO PATRICIO FLORES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ESPERANZA CARRASCO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA **30/04/2011**
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
30/04/2011
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 3893825**



Patricio Flores
 FIRMA DEL CEDULADO

FOLIO DE REGISTRO


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

010
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0251 **0102076551**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FLORES CARRASCO ISABEL CRISTINA

AZUAY **CIRCUNSCRIPCION** **1**
PROVINCIA **HUAYNACAPAC** **0**
CUENCA **PARROQUIA** **ZONA**
CANTÓN **20170024**

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Isabel Cristina Flores Carrasco

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N. 010087455-1

APELLIDOS Y NOMBRES
 HIDALGO CARRASCO
 HUGO EFRAIN

LUGAR DE NACIMIENTO:
 AZUAY
 CUENCA
 SERRANO

FECHA DE NACIMIENTO: 1960-09-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA DEL CARMEN ALVARADO CORDERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 HIDALGO DELMEDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CARRASCO LIGIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 CUENCA
 2012-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-09-04

V4444V4444

000812082

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CENSALADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013
013 - 0069 **0100874551**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HIDALGO CARRASCO HUGO EFRAIN

AZUAY
 PROVINCIA
CUENCA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 YANUNGA 1
PARROQUIA
 ZONA 6

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

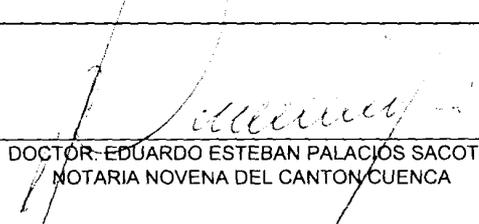




2014-01-01-009-P006391

Doctor. Eduardo Esteban Palacios Sacoto
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA
EXTRACTO

| Escritura No. | 2014-01-01-009-P006391 | No. De Fojas. | 13 | | | |
|---|---------------------------------------|---------------------------|--------------------|--------------|---------------|--|
| ACTO O CONTRATO | | | | | | |
| CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES | | | | | | |
| FECHA | | | | | | |
| 2014-10-28 15:48:43 | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | |
| Persona | Nombres/ Razón social | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Nombre de la persona que le representa |
| Persona Natural | ISABEL CRISTINA FLORES CARRASCO | Cédula de Ciudadanía | 0102076551 | Ecuatoriana | Compareciente | |
| Persona Natural | HUGO EFRAIN HIDALGO CARRASCO | Cédula de Ciudadanía | 0100874551 | Ecuatoriana | Compareciente | |
| A FAVOR DE | | | | | | |
| Persona | Nombres/ Razón social | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Nombre de la persona que le representa |
| OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato) | | | | | | |
| CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HULE RECICLAJE DE LLANTAS HULEMAX CIA LTDA. | | | | | | |
| UBICACION | | | | | | |
| PROVINCIA | CANTON | PARROQUIA | DIRECCION | | | |
| AZUAY | CUENCA | | | | | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO | | | | | | |
| USD \$ 400 | | | | | | |


DOCTOR- EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2014 02:46 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677571

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102716024 YANZAGUANO AVILA SANTIAGO FERNANDO

CIU: E3830.02

ACTIVIDAD ECONÓMICA: RECUPERACIÓN DE LOS METALES QUE CONTIENEN LOS DESECHOS DE MATERIAL FOTOGRÁFICO; POR EJEMPLO, SOLUCIÓN FIJADORA, PELÍCULAS O PAPEL FOTOGRÁFICO; RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, COMO CÁMARAS USADAS, PARA OBTENER MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS; CLASIFICACIÓN Y NODULIZACIÓN DE PLÁSTICOS PARA PRODUCIR MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS PARA LA FABRICACIÓN DE TUBOS, MACETAS, BANDEJAS DE CARGA Y PRODUCTOS SIMILARES; PROCESAMIENTO (LIMPIEZA, FUSIÓN, TRITURACIÓN) DE DESECHOS DE PLÁSTICO O CAUCHO PARA CONVERTIR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HULE RECICLAJE DE LLANTAS HULE DE CAUCHOS HULEMAX CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/12/2014 02:46 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN. ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

26/11/2014 1.45 PM

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 14399

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 10689 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 27/11/2014 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 950 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 0102076551 | FLORES CARRASCO ISABEL CRISTINA | Cuenca | SOCIO | Divorciado |
| 0100874551 | HIDALGO CARRASCO HUGO EFRAIN | Cuenca | SOCIO | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA: | 28/10/2014 |
| NOTARÍA: | NOTARIA NOVENA |
| CANTÓN: | CUENCA |
| PLAZO: | CINCUENTA AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | HULE RECICLAJE DE LLANTAS HULE DE CAUCHOS HULEMAX CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | CUENCA |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

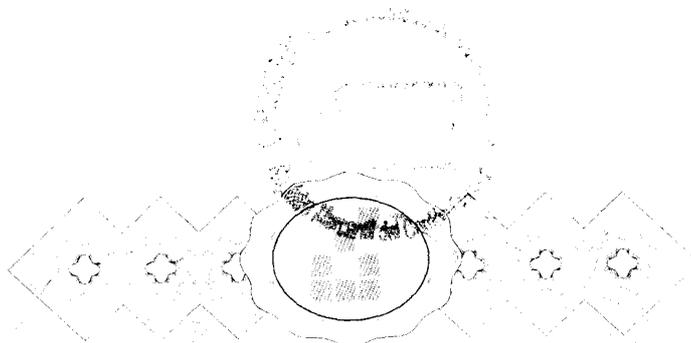
| | |
|---------|--------|
| Capital | Valor |
| Capital | 400,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

| |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

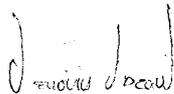
Página 1 de 2



Nº 142205

Registro Mercantil de Cuenca

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

